



ESTABLECE REQUISITOS PARA LA VIGILANCIA DEL COMPLEJO MYCOBACTERIUM EN CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS CUYO DESTINO ES LA EXPORTACIÓN, ACORDE A EXIGENCIAS ZOOSANITARIAS DEL PAÍS DESTINO.

Santiago,

Nº _____ / **VISTOS:** Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); Ley Nº 4.601, sobre caza y Artículo 609 del Código Civil; DFL RRA Nº16 de 1963, de Sanidad y Protección Animal; Ley Nº19.162, de 1992, Decreto del Ministerio de Tierras y Colonización Nº318 de 1925, Reglamento para la aplicación de la Ley de Policía Sanitaria Animal; Decreto Exento Nº 389 de 2014, y sus modificaciones, que Establece Enfermedades de Declaración Obligatoria (EDO); Decreto Nº17, de 2023, del Ministerio de Agricultura, que designa Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero;; Res. Ex. 6215 de 2022, que crea sistema de vigilancia de los animales terrestres; Res. Ex. Nº6774 de 2015, que actualiza Programa Oficial de Trazabilidad Animal; Res. Ex. Nº3571, de 2020, que aprueba Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros y sus modificaciones; Decreto Nº16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos y anexos, entre ellos el de Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; y las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA, fundada como OIE); Res. Ex. Nº3466 de 2017, que crea listado, reconoce resultados de laboratorios de diagnóstico veterinario para programas sanitarios y ordena comunicación de resultados; la Resolución Nº36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que establece actos administrativos sujetos al trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio, es la autoridad oficial encargada de prevenir, controlar, combatir y erradicar las enfermedades declaradas de control obligatorio.
2. Que, la tuberculosis bovina es una enfermedad presente en el país, que ocasiona pérdidas productivas y económicas, afectando el comercio internacional de mercancías de origen camélido, siendo además un riesgo para la salud pública.
3. Que, se requiere incorporar en los flujos de vigilancia, para planteles que tienen fines de exportación de camélidos sudamericanos, una estrategia que respalde la condición sanitaria del establecimiento exportador, respecto a la ausencia del complejo Mycobacterium tuberculosis, dando garantías a los mercados destino que lo exijan.

RESUELVO

1. SE APRUEBA Documento general que establece requisitos para la vigilancia del complejo mycobacterium en camélidos sudamericanos cuyo destino sea la exportación.
2. El documento establece:

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA VIGILANCIA DEL COMPLEJO MYCOBACTERIUM EN ESTABLECIMIENTOS QUE MANTIENEN CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS DOMÉSTICOS VIVOS, CON FINES DE EXPORTACIÓN.

1. ESTRATEGIA PARA LA CERTIFICACIÓN DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS DOMÉSTICOS VIVOS A MERCADOS QUE PRESENTEN LA EXIGENCIA DE PREDIO LIBRE DEL COMPLEJO MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS:

- a) La prueba de tuberculina utilizada corresponde a la Prueba Cervical Comparada (PCC), la que se caracteriza por una alta especificidad.
- b) Los costos asociados al proceso de tuberculinización serán financiados por el solicitante.
- c) La lectura de la tuberculina debe ser realizada a las 72 horas, con un margen de más o menos 6 horas, posterior a la inoculación.
- d) La zona de aplicación de tuberculina corresponderá a la región axilar de cada animal.
- e) Se debe tuberculinizar a todo el rebaño presente en el predio desde donde los animales serán exportados.
- f) Con el objetivo de detectar el complejo Mycobacterium tuberculosis, a todos los animales que mueren en el predio, mayores a 9 meses de edad, y que manifiesten signología compatible con tuberculosis, así también a aquellos positivos o reaccionantes a la PCC, se les debe realizar necropsia. La necropsia debe ser realizada bajo estrictas normas de bioseguridad por un MVA. Se entenderá por estrictas medidas de bioseguridad a la aplicación de todas las medidas tendientes a evitar la infección de un ser humano y/o de animales por agentes infecciosos, como también todas las medidas tendientes a controlar la diseminación ya sea dentro del establecimiento o hacia otros establecimientos de la o las patologías diagnosticadas.
- g) Se entenderá por comienzo del periodo de vigilancia a los 12 meses corridos, desde la primera tuberculinización del rebaño y/o muestreo en el predio (Acción sanitaria).
- h) Todos los animales presentes en el o los predios deben estar identificados con el Dispositivo de Identificación Individual Oficial (DIIO), y registrados en el sistema informático que el Servicio determine. Todo movimiento animal debe ser realizado según la normativa de trazabilidad vigente.

1.1 NO PODRÁN SER EXPORTADOS A LOS MERCADOS QUE MANTENGAN REQUISITOS DE OBLIGATORIEDAD SOBRE UN PLAN DE VIGILANCIA PREDIAL PARA EL COMPLEJO MICOBACTERIUM TUBERCULOSIS LOS SIGUIENTES ANIMALES:

- a) Animales reaccionantes a la Prueba Cervical Comparada (PCC).
- b) Animales que provengan desde predios en los cuales no se ha realizado vigilancia para el complejo Mycobacterium Tuberculosis.
- c) Animales que provengan de predio que se encuentre clasificados como predios sospechosos.

Estos animales deberán ser apartados del rebaño hasta que se resuelva su situación sanitaria, según sea el caso.

2. CLASIFICACIÓN DE PREDIOS:

- a) **Predio Infectado:** Predio en donde se han detectado animales reaccionantes a la PCC y sobre el cual se ha realizado la vigilancia para el complejo Mycobacterium Tuberculosis, además, se han obtenido resultados de positividad para pruebas moleculares, diagnóstico histopatología o cultivo.

a.1) **Acciones sobre el predio infectado:**

La medida de control aplicada será restricción de movimiento de todos los animales presentes en el predio, sacrificio y necropsia de los animales reaccionantes. El establecimiento recuperará su condición de predio negativo toda vez que se realice una nueva tuberculinización de todo el rebaño a los 60 días desde la obtención del resultado de animal o animales reaccionantes.

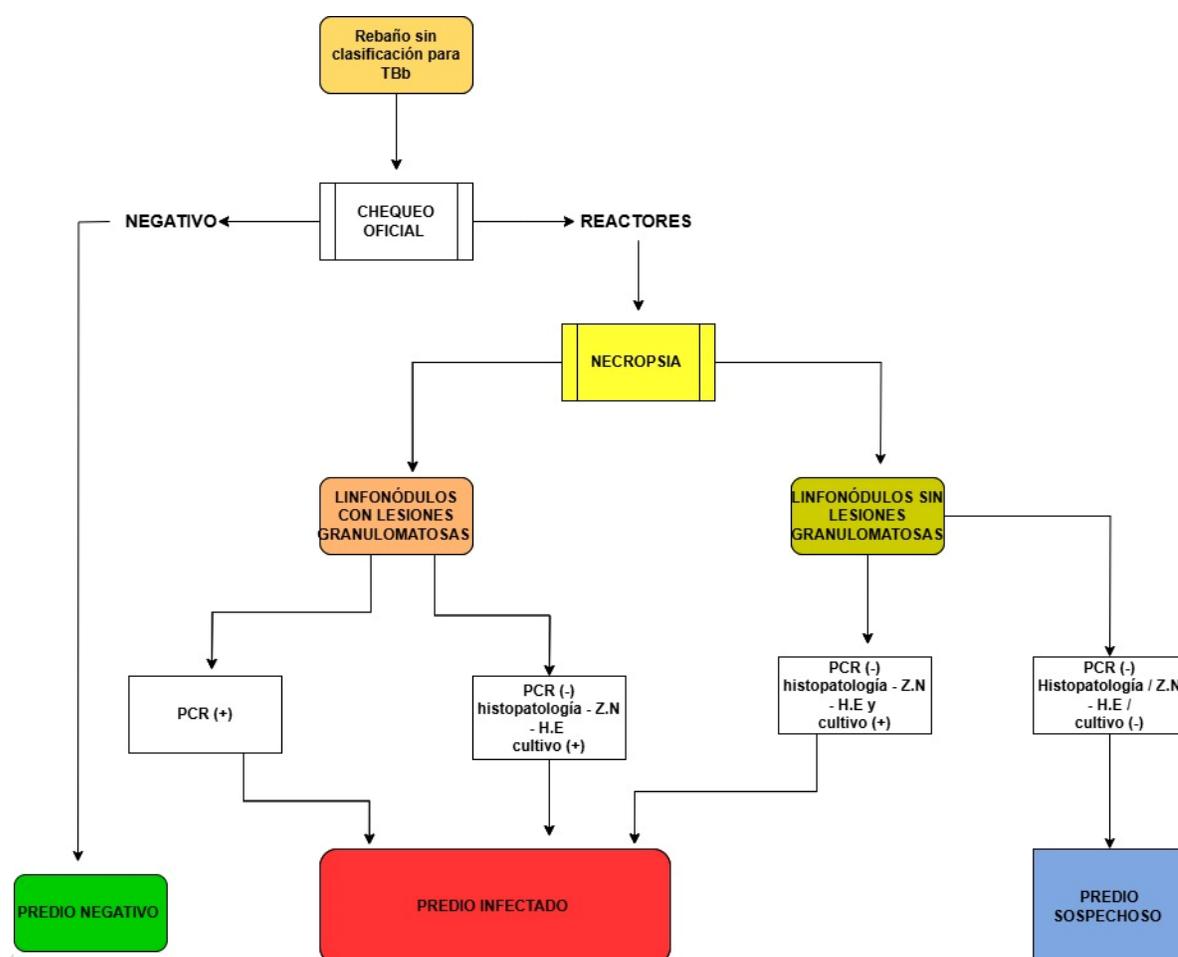
- b) **Predio Sospechoso:** Predio cuyos animales han sido clasificados como reaccionantes a la PCC, vigilados para el complejo Mycobacterium Tuberculosis, y no se han obtenido resultados de positividad a pruebas moleculares, diagnóstico histológico o cultivo.

b.1). **Acciones sobre el predio sospechoso**

Este predio se mantendrá en seguimiento y deberá repetir la tuberculinización a los 42 días. Si a la nueva prueba de tuberculina los animales son nuevamente clasificados como reaccionantes el predio quedará clasificado como infectado.

- c) **Predio negativo:** Predio en el cual los animales han sido sometidos a la prueba de tuberculina, vigilados para el complejo Mycobacterium Tuberculosis, y han obtenido resultados de negatividad para las distintas pruebas.

4. ESQUEMA DE CLASIFICACIÓN PREDIAL:



1. Diagrama de flujo para la clasificación predial de vigilancia del complejo mycobacterium.

4.1 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

- a). La prueba a aplicar es la Prueba Cervical Comparada (PCC), si el resultado es animal no reaccionante el predio queda clasificado como negativo.
- b). La prueba a aplicar es la Prueba Cervical Comparada (PCC), el seguimiento frente a un resultado positivo se realizará a través de la realización de una necropsia. Si se detectan linfonódulos con lesiones granulomatosas y la prueba PCR_CMT obtiene resultados de positividad el predio quedará clasificado como predio infectado.
- c). La prueba a aplicar es la Prueba Cervical Comparada (PCC), el seguimiento frente a un resultado positivo se realizará a través de la realización de una necropsia. Si se detectan linfonódulos con lesiones granulomatosas y la prueba PCR_CMT obtiene resultados de negatividad con histología y cultivo positivo el predio quedará clasificado como predio infectado.
- d) La prueba a aplicar es la Prueba Cervical Comparada (PCC), el seguimiento se realizará a través de la realización de una necropsia. Si no se detectan linfonódulos con lesiones granulomatosas y la prueba PCR_CMT obtiene resultados de negatividad con histología y cultivo positivo el predio quedará clasificado como predio infectado.

- e) La prueba a aplicar es la Prueba Cervical Comparada (PCC), el seguimiento se realizará a través de la realización de una necropsia. Si no se detectan linfonódulos con lesiones granulomatosas y la prueba PCR_CMT obtiene resultados de negatividad con histología y cultivo negativo el predio quedará clasificado como predio sospechoso, sobre el cual se debe realizar seguimiento. Se deberá repetir la tuberculinización del rebaño a los 42 días.

5 LISTADOS:

- a) Toda acción sanitaria (tuberculinización, muestreo y clasificación predial), deberán ser registradas en el Sistema de Sanidad Animal (SSA), ingresando pruebas de campo (tuberculinas) o creando protocolos, según corresponda.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

JOSE GUAJARDO REYES
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

DISTRIBUCIÓN

- Director Nacional
- Direcciones Regionales
- División de Gestión Institucional
- División de Protección Pecuaria
- División Jurídica
- Unidad de Asuntos Públicos y Corporativos
- Oficina de Partes
- Red de Laboratorio